

Dec. No. 2488, que prorroga por el término de dos años más, la vigencia del Decreto No. 856, del 3 de mayo de 1979.

G. O. No. 9555, del 31 de mayo de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2488

VISTO el artículo 100 de la Ley No. 40 de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se prorroga por el término de dos años más, la vigencia del Decreto No. 856, de fecha 3 de mayo de 1979, mediante el cual se concede franquicia postal al Patronato Pro-Hospital de Maternidad “Nuestra Señora de la Altagracia”, Inc., para uso exclusivo de los asuntos inherentes a las actividades que desarrolle dicha institución.

Art. 2.— El presente Decreto entrará en vigencia a partir del vencimiento del plazo de dos años establecido en el Decreto anteriormente indicado.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2489, que autoriza una emisión de sellos postales.

G. O. No. 9555, del 31 de mayo de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2489

VISTA la Ley Sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario de la correspondencia, en las siguientes cantidades y valores:

2,000,000 (Dos millones) de sellos postales del valor de dos centavos, a colores.

1,000,000 (Un millón) de sellos postales del valor de seis centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la fotografía de un bosque artificial estacionario en la cuenca del drenaje del río Haina; a todo el largo del lado superior se leerá “REPUBLICA DOMINICANA”; en el lado inferior a dos renglones tendrán la inscripción “EL BOSQUE REGULA EL CICLO HIDROLOGICO-CUIDADO”; en el lado derecho en sentido vertical de abajo hacia arriba llevarán la leyenda “CONSERVACION DE LOS BOSQUES”; hacia el lado superior izquierdo la palabra “CORREOS”; debajo aparecerá el valor facial expresado así: “2 ¢”.

Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la fotografía de un río natural ubicado en la Cordillera Central en una zona viva de bosque húmedo sub-tropical; a todo el largo del lado superior se leerá “REPUBLICA DOMINICANA”; en el lado inferior a dos renglones tendrán la inscripción “EL AGUA ES VITAL PARA LA VIDA-PROTEJA EL BOSQUE”; en el lado izquierdo en sentido vertical de abajo hacia arriba llevarán la leyenda “CONSERVACION DE LOS BOSQUES”; hacia el lado superior izquierdo la palabra “CORREOS”; debajo aparecerá el valor facial expresado así: “6 ¢”.

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56-B, sustancia 103 gm. 2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes

de junio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2490, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9555, del 31 de mayo de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2490

CONSIDERANDO que las empresas PASTEURIZADORA RICA, C. POR A.; CARIBBEAN FIBERGLAS PRODUCTS, INC.; VULCANIZADOS DOMINICANOS, C. POR A.; ALIMENTOS VIMENCA, S. A.; JOSE ARNALDO BLANCO, C. POR A.; LIC. ABRAHAM A. DE LARA y/o INDUSTRIAS ELECTRICAS, C. POR A.; LUIS ZOUAIN, C. POR A.; CASA BIBELY, C. POR A.; y ESTAMPADOS TEXTILES, S. A.; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, acogándose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación: